



RAD. 2023-00322. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por EDITH TERESA ARISTIZABAL DIAZGRANADOS contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandada describió el traslado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230032200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDITH TERESA MARIA ARISTIZABAL DIAZ-GRANADOS
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal. En lo que concierne a COLPENSIONES, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procede tener por contestada la demanda por el fondo público de pensiones.

Comentario distinto merece la contestación efectuada por COLFONDOS, pues, al pasar revista a esa pieza procesal, encontramos que en forma vehemente niega todos y cada uno de los hechos de la demanda, esgrimiendo que la demandante nunca ha estado vinculada a COLFONDOS. Sin embargo, llama poderosamente la atención del juzgado que para sustentar su negativa, el fondo en mención, en el acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho, alude haber consultado al afiliado con C.C. No. 42897467, mientras que el número de cédula de la demandante es **42.897.466**, según se deslinda del sello de diligencia personal y reconocimiento de la Notaría Sexta de Barranquilla, estampado en el poder, y de los en los demás documentos aportados con la demanda.

Siendo así, es claro que la convocada COLFONDOS realizó una contestación distanciada de la realidad, en tanto que, la consulta de marras fue realizada frente a otra persona, que no, sobre la señora EDITH TERESA MARIA ARISTIZABAL DIAZ-GRANADOS.

En el anterior orden, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las partes, se ordena mantener la contestación de COLFONDOS en secretaría, para que realice un pronunciamiento ajustado al caso de la demandante, para, a partir de allí, entrar a examinar si dicha pieza procesal se ajusta a los requerimientos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER en la secretaría la contestación de la demanda efectuada a nombre de la señora EDITH TERESA MARIA ARISTIZABAL DIAZ-GRANADOS, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e823b7cb54b0b5c705d2220047dd4e99a22f63c2e41c93fe4a6cb4bfadd5f9

Documento generado en 29/01/2024 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>